

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

Dr.
ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 50001-31-53-002-2017-00374-00
PROCESO: DIVISORIO- INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO
DEMANDANTE: SERGIO DAVID MARTINEZ CASTILLO.
DEMANDADAS: GRACIELA LOAIZA GARCIA Y OTRAS.
TERCERO: LUIS GUILLERMO TOVAR FRANCO.

ASUNTO: REPOSICIÓN AUTO DEL 18 DE ENERO DE 2024.

YAMILE PEÑA MORENO, en mi calidad de Apoderada en Amparo de Pobreza del Incidentante LUIS GUILLERMO TOVAR FRANCO, en término, interpongo el recurso de Reposición parcial de su Auto del 18 de enero, de 2024, notificado por estado el 19 del mismo mes y año, con fundamento en los siguientes,

HECHOS.

1. En el plenario esta plenamente establecido que en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, que posteriormente terminaría en el Juzgado 46 del Circuito de la misma ciudad, Se tramitó y terminó un proceso declarativo, en ese entonces Ordinario de SIMULACIÓN, promovido por PAULINO VARON CASTAÑENDA contra la sociedad REPRESENTACIÓN HOTELERA Y TURISTICA TOVAR LIMITADA.
2. El señor Juez del conocimiento no dio aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 591 del C. G. del Proceso. Que dice :” Si la sentencia fuere favorable al demandante (así fue en el caso que nos ocupa) en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, (que son los demandantes en el proceso de la referencia) gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere (así es en el presente caso) cumplido lo anterior se cancelara el registro de esta.
3. El señor Juez A quo a la fecha no ha procedido a dar cumplimiento a lo reglado en la parte final del inciso 4 del artículo 591 del C. G. del Proceso, que textualmente dice:
“ Si en la sentencia se omitiere la orden anterior , de OFICIO o a petición de parte, le dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicara por oficio al registrador.
4. El oficio que se pretende no tiene sentido, si previamente no se ha requerido al JUEZ DEL CONOCIMIENTO, si ya realizo la orden de cancelar los registros de tradición de partes del dominio (Actos realizados con los Demandantes en este proceso), realizados con posterioridad a la Inscripción de la Demanda.

Con fundamento en lo anterior ruego al señor Juez revocar el numeral 1 de su auto del 18 de enero próximo pasado y en su lugar remitir oficio claro, preciso y completo, con fundamento en el folio de matrícula inmobiliaria, al señor Juez del Conocimiento del Proceso de SIMULACIÓN .

Por razones de tiempo y salud no he podido recoger toda la información actual que sustenta mi dicho, pero que hare llegar a a su despacho, a la mayor brevedad.

Co mis respetos,



YAMILE PEÑA MORENO.

C.C.

T.P.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Dr.
ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 50001-31-53-002-2017-00374-00
PROCESO: DIVISORIO- INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO
DEMANDANTE: SERGIO DAVID MARTINEZ CASTILLO.
DEMANDADAS: GRACIELA LOAIZA GARCIA Y OTRAS.
TERCERO: LUIS GUILLERMO TOVAR FRANCO.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN INDEBIDA. PRACTICA DE NUEVA NOTIFICACION.

YAMILE PEÑA MORENO, mayor de edad, vecina residente y domiciliada en Subachoque Cundinamarca, identificada con la CC 51.879.837 expedida en Bogotá, TP 66886 CSJ con 2e27 Subachoque teléfono 3112156321, correo electrónico yamilejeronimo@gmail.com dirección de notificaciones calle 3 con en mi calidad de Apoderada del señor LUIS GUILLERMO TOVAR FRANCO, Incidentante para el levantamiento de la Diligencia de Secuestro efectuada a un inmueble del cual tiene posesión quieta pacífica y regular por más de diez años el cual se encuentra, ubicado en el municipio de Villavicencio en la dirección calle 33 sur No. 46-03, kilómetro 5 vía a Acacias y con mandato expreso para ser designada Apoderada del Amparado, en el término de ejecutoria, me permito poner en su conocimiento los siguientes,

HECHOS.

- 1) El auto de fecha 14 de marzo de 2021, dictado dentro del Proceso 50001-31-53-002-2017-00374-00 fue notificado en el sistema de información de la rama judicial conocido como siglo XXI, en el penúltimo de los registros de la página correspondiente al proceso así:
Fecha de actuación 15 de marzo de 2023- Actuación- FIJACIÓN ESTADO. Anotación ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/03/2023 A LAS 19-37-38. Fecha Inicia Término 16 Mar 2023. Fecha de Registro 15 de Mar.2023.
- 2) En la misma publicación hay una constancia Secretarial. Que dice: *Se deja constancia que el contenido del auto se incurrió en un error al colocar fecha 14 de marzo y radicado 50001-31-03-002-2013-00370-00 en realidad corresponde al auto registrado el 15 de marzo para el presente proceso*
- 3) La misma actuación se cumple en los estados electrónicos del micrositio del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. En el ESTADO No 19 de fecha 16 de marzo de 2013, en la anotación nueve (9) con numero correcto 50001-31-53-002-2017-00374 y Clase de Proceso Divisorios. Demandante SERGIO DAVID MARTINEZ CASTILLO. Demandado. GRACIELA LOAIZA GARCIA. Descripción Actuación. Auto releva Perito y otras disposiciones.

Como quiera que es la segunda vez, que se presentan estas inconsistencia del texto del Auto cuando en el micrositio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio se altera el número de proceso en tres cifras, 03 por 53, civil, 2013 por 2017, fecha de inicio del proceso y número de proceso 00370 por 00374.

También en la fecha de notificación, agravada la segunda vez por falta de fidelidad en la página de publicaciones de la Rama Judicial, al momento de notificar, se observa que la actuación es del 14 y se escribió 15, y el registro se hace a las 7:39 de la noche, todo una actuación perturbadora de quién recurre a esa información.

El Código General del Proceso se refiere en el inciso dos del numeral 8 del artículo 133 -Causales de Nulidad- a un caso similar analizado con el método de la exégesis o igual si el análisis es Hermenéutico, cuando dice:

“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del Auto Admisorio de la demanda o del Mandamiento de Pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

En el presente caso estamos ante una notificación errática e indebida que no garantiza el debido proceso, y si bien en puridad del Derecho Procesal no constituye una nulidad, si es una grave irregularidad, por lo que habrá de recurrirse a la Analogía para aplicar su resultado esto es practicar de nuevo la Notificación Errática y con los efectos de la Norma citada.

En consecuencia, de lo anterior, suplico a su Señoría declarar la notificación errática e indebida y ordenar su nueva práctica a Derecho.

Del señor Juez,


YAMILE PEÑA MORENO.
C.C.51.879.837

T.P.66.886 CSJ

Correo electrónico yamilejeronimo@gmail.com

Teléfono 3112156321

Notaria 7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
CÍRCULO Nº 1062678
Ante la Notaria Séptima de Bogotá D.C compareció:
TOVAR FRANCO LUIS GUILLERMO
Identificado con C.C. 19168045
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Bogotá D.C., 2023-12-15 13:34:53



FIRMA DECLARANTE
Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: Id2ah

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



DOCTOR
NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 50001-31-53-002-2017.00374-00
PROCESO: DIVISORIO. INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO
DEMANDANTE: SERGIO DAVID MARTINEZ CASTILLO
DEMANDADAS: GRACIELA LOAIZA GARCIA Y OTRAS
TERCERO: LUIS GUILLERMO TOVAR FRANCO

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

LUIS GUILLERMO TOVAR FRANCO, mayor de edad, vecino del Municipio de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19168045 expedida en Bogotá, comedidamente solicito a su Despacho bajo la gravedad del juramento, se sirva concederme *El Amparo de Pobreza* consagrado en el Artículo 151 del Código General del Proceso que dice:

“ Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”,

Como es conocido en el proceso hice llegar un memorial el 23 de enero de 2022, en el que solicite se me informara si la secuestre estaba consignando los títulos judiciales correspondiente a los arrendamientos del hotel denominado SAINT ANDRÉ ubicado hoy, según el recibo del servicio público de energía de Villavicencio, en la siguiente dirección: Barrio MONTECARLO, calle 33 Sur No. 46-03 kilómetro 5 vía a Acacias. En el expuse que, de no estar cumpliendo con su obligación como auxiliar de la justicia y recaudar el valor del arrendamiento, para que se me entregue la parte pertinente del mismo, bien sea directamente o por su Despacho, quedaba en la total indigencia.

Desde Agosto de 2021, no he vuelto a recibir ningún emolumento por concepto de este arrendamiento,

La Solicitud de Amparo de Pobreza obedece a que tengo un hijo llamado BRAYAN TOVAR MÉNDEZ identificado con la C.C. No. 1.121.947.446 expedida en Villavicencio que padece el síndrome de Asperger y el cual está solo a mi cargo, pues la madre vive en el exterior como indocumentada. En el memorial en cita anexé, los documentos en los cuales consta su enfermedad. No tengo seguridad social distinta al SISBEN A, que vivo en asentamiento irregular, en un piso de una casa sin terminar, en la ciudad de Villavicencio. Anexo recibo de los servicios públicos,

Por todo lo anterior, solicito se conceda el Amparo de Pobreza debido a que no cuento con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genere el trámite





del Incidente de Levantamiento del secuestro, promovido dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, se me exonere de prestar las caucione pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, y otros gastos que se generen durante el transcurso del proceso.

Se anexa como prueba sumaria para fundamentar está petición, la fotocopia de la cuenta de servicios del domicilio del demandante.

NOTIFICACIONES

Manzana Q, casa 22, piso primero, Quintas de san Fernando.

Señor Juez,

Atentamente,





LUIS GUILLERMO TOVAR FRANCO
C.C. 19168045

7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Septima de Bogotá D.C compareció:

TOVAR FRANCO LUIS GUILLERMO
Identificado con C.C. 19168045

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2023-12-15 13:34:48


FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: Id2af



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





eavv

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAV - E.S.P.

CÓDIGO USUARIO

14

FACTURA No.

303

PERIODO FACTURADO:

30-08-20

CECULA CATASTRAL
500010105000010050021000000000

FACTURAS VENCIDAS
0

FECHA DE IMPRESION
06-10-2023

DATOS DEL SUScriptor

MENDEZ ALONSO LILIANA
K 24 17 48SUR MZ Q CS 21
QUINTAS DE SAN FERNANDO

INFORMACION DE CONSUMO

PROMEDIO MES

8

9 8 3 8

NOVEDAD LECTURA

CONSUMO SIN INVESTIGACION

ABR MAY JUN JUL

CLASE DE USO	ESTRATO	ESTADO	FECHA DE SUSPENSIÓN
RESIDENCIAL	2		25-10-2023

CICLO	NOTA	ORDEN	DIÁMETRO	Nº. DE MEDIDOR	PRECISIONE M3
23	2306 230621400000	281	1/2	190209999	0005836

970

920

10

LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA

DESCRIPCIÓN	CANT.	COSTO POR UNIDAD	COSTO TOTAL	MENOS SUBSIDIO	MAS APORTE	VALOR A PAGAR	OTROS
ACUEDUCTO							
Cargo Fijo	1	4.428,24	4.428,24	0,00	0,00	4.428,24	Agua y S. Oxígeno
Consumo Básico	0 - 18	10	2.752,95	27.529,50	8.974,25	0,00	17.816,75
Consumo Complementario	17 - 30	0	2.752,95	0,00	0,00	0,00	0,00
Consumo Sucesivo	31 - 33	0	2.752,95	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL ACUEDUCTO			34.467,14	27.529,50	0,00	22.531,99	
ALCANTARILLADO							
Cargo Fijo	3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Consumo Básico	0 - 18	0	0,00	0,00	0,00	0,00	
Consumo Complementario	17 - 30	0	0,00	0,00	0,00	0,00	
Consumo Sucesivo	31 - 33	0	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL ALCANTARILLADO			0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL MES			34.467,14	27.529,50	0,00	22.531,99	

INFORMACION DE INTERES

Seguro de Vida	1.400,00	Seguro de Salud	1.400,00
Seguro de Accidentes	1.400,00	Seguro de Incendio	1.400,00
Seguro de Robo	1.400,00	Seguro de Furtos	1.400,00
Seguro de Siniestros	1.400,00	Seguro de Daños	1.400,00

SEVICIOS	SEVICIOS
SEVICIOS	SEVICIOS
SEVICIOS	SEVICIOS

PAGUE HOY

23-OCT-2023

TOTAL A PAGAR

22.050



Realiza tus trámites sin salir de casa

PQR: Información general, Reporte de daños y solicitudes de asistencia técnica

Llámanos 608 6818

Puntos de pago

- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Puntos Recibos
- EXITO
- SUATIMAX
- CanSuerte
- Banco de Bogotá
- BALOTO
- Itau
- Corona ATM
- COTREM
- Banco Popular
- EFFECTY



eavv

BANCO

CÓDIGO USUARIO

143526

FACTURA DE SUBSIDIO

30383411



4 1437 08383411 143526 30383411 11

23-OCT-2023

22.050

Amparo de Pobreza

yamile moreno <yamilejeronimo@gmail.com>

Mar 23/01/2024 17:07

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Reposicion.pdf;

Buenas tardes Dr. NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
Juez. Segundo del Circuito de Villavicencio ya todo su personal

Le escribe la abogada YAMILE PEÑA MORENO, identificada con la .C.C N° 51.879.837 y portadora de la T.P. N° 66886 del C.S. de la J., presentó la solicitud de Amparo de Pobreza, formulada por el incidentante LUIS GUILLERMO TOVAR FRANCO. con ,C.C. N° 19.168.045 expedida en Bogotá, a fin de que se me designe como su apoderado en tal condición dentro del Proceso:

Referencia: Expediente 50001-31-53-002-2017-00374-00
Proceso: Divisorio. Incidente de Levantamiento de secuestro
Demandante: Sergio David Martinez Castillo
Demandadas: Graciela Loaiza Garcia y Otras
Tercero: Luis GUillermo Tovar Franco

Anexo: PDF contentivo de ocho (8) folios

Del señor Juez,

YAMILE PEÑA MORENO
C.C N° 51.879.837
T.P. N° 66886 del C.S. de la J.,